



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 108-2022-SERNANP

Lima, 20 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 001-2022-SERNANP-DGANP-OAJ-UOFSF de fecha 13 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Operativa Funcional de Sostenibilidad Financiera de la Gerencia General y el Informe N° 117-2022-SERNANP-OPP de fecha 18 de abril de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, asimismo, el literal d) del citado numeral señala como función del SERNANP establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora;

Que, con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo señalado líneas arriba, se aprueba la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas–IANP del INRENA al SERNANP precisando que toda referencia hecha a cualquiera de ellas, o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al SERNANP, en ese marco, el literal j) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que compete al SERNANP, ejercer potestad sancionadora en el ámbito de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2022-MINAM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional (RPAS), facultándose al SERNANP, en su Única Disposición Complementaria Final, para que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados desde la vigencia de la norma, mediante Resolución Presidencial, apruebe la metodología que facilite el cálculo de multas y otras disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, en atención a los documentos de vistos y conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del RPAS; resulta necesario contar con un documento que dote de sustento técnico a la aplicación de multas por infracciones al interior de las ANP de Administración Nacional;

Que, en línea con lo expuesto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la Metodología para el cálculo de multas por infracciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas considerando que el citado documento cuenta con las formalidades necesarias para su aprobación;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Metodología para el cálculo de multas por infracciones al interior de Áreas Naturales Protegidas, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp, el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Código: GUI-DGANP-PE-04

Versión N° 1.00

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Página: 1 de 19

Fecha: 13/04/2022

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL INTERIOR DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Elaborado por:



Firmado digitalmente por:
VALENZUELA QUEVEDO Blas
Hector FAU 20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2022 18:07:38-0500



Firmado digitalmente por:
ESPEJO SUPO Arturo Omar
FAU 20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2022 11:08:23-0500



Firmado digitalmente por:
ROJAS TORRES Rosa Nora
FAU 20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2022 18:08:07-0500



Firmado digitalmente por:
UGAZ LA ROSA Maria Rosa
FAU 20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2022 18:35:44-0500

Revisado por:



Firmado digitalmente por:
NIETO NAVARRETE Jose
Carlos FAU 20478053178 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/04/2022 18:38:56-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ HUANQUI Luis Miguel
FAU 20478053178 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/04/2022 11:13:39-0500



**JEFE
OFICINA DE PLANEAMIENTO
Y PRESUPUESTO**

Firmado por

BAZAN LOPEZ Armando
Rufino FAU 20478053178
hard

CN = BAZAN LOPEZ Armando Rufino
FAU 20478053178 hard
O = SERVICIO NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO - SERNANP
SerialNumber = PNOPE-06277911

Metodología para el Cálculo de Multas por Infracciones al Interior de Áreas Naturales Protegidas

I. OBJETIVO

El objetivo del presente documento es dotar de sustento técnico a la aplicación de multas por infracciones al interior de las ANP.

II. RESPONSABILIDADES

La responsabilidad del uso de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracciones al Interior de Áreas Naturales Protegidas, esta cargo de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (DGANP) del SERNANP que es la responsable de la etapa decisoria, la cual se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción, a cargo de las Jefaturas de ANP.

La DGANP es la responsable de evaluar el Informe Final de Instrucción y concluye el procedimiento administrativo sancionador a través de la determinación de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones y posibles medidas cautelares, correctivas o su archivo. Es en el proceso descrito, que la DGANP utiliza la presente metodología.

III. BASE LEGAL

- La Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP) norma los aspectos relacionados con su gestión y conservación, de conformidad con el artículo 68° de la Constitución Política del Perú. De esta manera, el artículo 1° de la citada Ley, define a las ANP como aquellos espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; por lo que constituyen Patrimonio de la Nación.
- Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al MINAM, y ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

Asimismo, el literal d) del Numeral 2 del citado artículo, señala como función del SERNANP, “Realizar acciones de fiscalización ambiental en el ámbito de su competencia”.

En esa misma línea, el inciso j) del artículo 8° de la Ley de ANP señala “Dictar las sanciones administrativas que correspondan en caso de infracción”, siendo en ese entonces el INRENA ente rector del SINANPE, hoy SERNANP, ejercer potestad sancionadora en el ámbito de las ANP.

- Mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.
- Mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, se aprueba el Reglamento del

Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) por Afectaciones a las ANP, el cual establece el procedimiento para la determinación de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento a la legislación referida a las ANP de administración nacional.

- A través del Decreto Legislativo N° 1272, se modificó la Ley N° 27444, Ley del PAS, estableciendo cambios a las disposiciones sobre los procedimientos administrativos sancionadores. Posteriormente, con el Decreto Legislativo N° 1452, se modificó nuevamente la mencionada Ley.

IV. PARTICIPANTES

Los participantes son:

- Dirección de Gestión de las ANP (DGANP):
 - ✓ UOF de Gestión Ambiental en ANP (UOFGA)
 - ✓ UOF de Manejo de Recursos Naturales (UOFMR)
 - ✓ UOF de Gestión del Turismo en ANP (UOFTUR)
 - ✓ UOF de Gestión Participativa en ANP (UOFGP)
 - ✓ UOF de Monitoreo Vigilancia y Control (UOFMVC)
- Gerencia General:
 - ✓ UOF de Sostenibilidad Financiera (UOFSF)

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Agravantes y Atenuantes: Son hechos o circunstancias que son tomados en cuenta en la fórmula que genera la multa. Los agravantes aumentan el monto de la multa base, mientras que los atenuantes la disminuyen.

Áreas Naturales Protegidas: Son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Beneficio Ilícito: Es aquel monto de dinero que torna al infractor “indiferente” frente al cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales. El valor del beneficio ilícito es la cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva, y se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.

Daño Ambiental: Conforme lo establece el Numeral 142.2 del Artículo 142° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Según el Numeral 2.3 del Artículo 2° de la mencionada norma, toda mención al “ambiente” o a

“sus componentes” comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros. El daño ambiental puede ser real o potencial.

Infractor: Persona(s) que llevan a cabo una o más acciones calificadas como infracciones por el presente Reglamento.

Multa: Es una sanción pecuniaria establecida de acuerdo a la gravedad de la infracción y determinada sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Probabilidad de Detección: Es la medida en términos porcentuales de que la comisión de una infracción sea detectada y calificada por el SERNANP.

Valor Económico: Es un valor antropocéntrico, relativo e instrumental, establecido en unidades monetarias que se basa en las preferencias individuales de las personas. El valor económico es el bienestar que se genera a partir de la interacción del sujeto (individuo o sociedad) y el objeto (bien o servicio) en el contexto donde se realiza esta interrelación.

VI. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y SU ESTRUCTURA

4.1. Metodología

Previamente a la presentación de la metodología, es importante mostrar la tipificación de las conductas que constituyen infracciones administrativas. Dicha caracterización estuvo a cargo de un panel de especialistas del SERNANP, los cuales realizaron un análisis de factores de gravedad y calificaciones según el tipo de infracción. Es así que la relación de infracciones administrativas consta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Tipo de Infracciones Administrativas

N°	Infracciones
1	Infracciones relacionadas a la afectación de Flora y Fauna Silvestre y Recurso Paisaje en ANP
1.1.	Introducir especies exóticas y/o invasoras de flora y/o fauna que generen afectación al interior de un área natural protegida ¹ .
1.2.	Contaminación de la diversidad biológica presente en ANP, a través de la introducción de elementos físicos, biológicos y sustancias tóxicas.
1.3.	Realizar acciones para el cambio de uso de suelo no autorizado al interior del ANP ² .
1.4.	Provocar incendios forestales ³ en el ANP.
1.5.	Tenencia de flora y/o fauna silvestre categorizada como amenazada en ANP.
1.6.	Emplear equipos, herramientas, maquinarias y/o prácticas para el desarrollo de actividades ilícitas al interior de ANP.

¹ Quedan en evaluación por la Jefatura de ANP la aplicación a las especies exóticas domésticas y/o adaptadas

² Salvo en los casos que mejoren su condición o permitan recuperar su condición inicial.

³ Es el fuego no deseado de cualquier origen, que no es estructural, que se propaga sin control en los recursos forestales, causando daños ecológicos, económicos y sociales.

1.7.	Construcción de cualquier tipo de infraestructura no autorizada que afecte o altere contra el recurso paisaje en ANP.
1.8.	Ingresar a zonas en donde se señale la prohibición de ingreso al interior de las ANP y/o que no cuenten con la autorización respectiva.
1.9.	Talar o extraer especies forestales maderables dentro de las ANP sin contar con autorización y que contravenga las normas vigentes.
2	Infracciones durante las acciones de Supervisión, Control y Monitoreo
2.1.	Negar el ingreso a las instalaciones, infraestructuras o sectores objeto de supervisión.
3	Infracciones relacionadas a los bienes del SERNANP de Uso Público
3.1.	Destruir, dañar o alterar cualquier tipo de infraestructura (puesto de vigilancia y control, oficinas, centros de interpretación, etc.), señal demarcatoria o de información (hitos, linderos, letreros, murales, etc.) al interior de las ANP.
3.2.	Utilizar la infraestructura del SERNANP sin contar con la autorización respectiva o para fines distintos a los autorizados.
4	Infracciones relacionadas al Aprovechamiento de Recursos Naturales y Paisaje al interior de las ANP
4.1.	Realizar actividades de aprovechamiento de recurso paisaje sin contar con el título habilitante respectivo o que éste se encuentre suspendido.
4.2.	Realizar caza, colecta, extracción, aprovechamiento y/o transporte de recursos forestales, de flora y de fauna silvestre sin autorización o que éste se encuentre suspendido ⁴ .
4.3.	No contar con autorización para realizar evaluación de recursos naturales y medio ambiente.
4.4.	Ingresar y/o conducir visitantes al interior de las ANP sin contar con los respectivos boletos de ingresos.
5	Infracciones relacionadas a obligaciones de entrega de información
5.1	No remitir o negar injustificadamente al SERNANP la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo o forma o modo establecido.
5.2	Remitir o brindar información o documentación falsa a la Entidad.

4.1.1. Breve Revisión Conceptual de la Aplicación de Multas

Conforme lo señala Bullard (2015), el castigo por una infracción puede tomar varias formas: encarcelamiento, restricciones, multas, entre otras. Algunas de éstas, como por ejemplo el encarcelamiento, generan importantes costos al Estado, relacionados con la contratación de seguridad, compra de alimentos, infraestructura, etc. De esta forma, una infracción no sólo generará costos (perjuicios a otros) relacionados directamente con la conducta, sino que también generará costos adicionales en la remediación, prevención, detección y sanción.

Becker (2007) parte de la idea de que la sociedad buscará disminuir el número de infracciones cometidas principalmente porque éstas generan daños o perjuicios a otros. Los medios a través de los cuales la sociedad busca limitar el número de infracciones son un incremento en la probabilidad de detección y/o una mayor sanción. No obstante, dado que estas actividades también generan costos, no será óptimo aumentarlas al máximo, ya que es posible que el gasto supere las ganancias sociales de la disuasión. En ese sentido, deberá buscarse la inversión de un monto óptimo de recursos destinados a la detección y sanción.

⁴ A excepción de los conocimientos colectivos. Según INDECOPi son aquellos conocimientos que poseen las comunidades nativas o pueblos originarios sobre la biodiversidad. Por ejemplo, las plantas y los animales que hay en su entorno, los cuales son utilizados para fines medicinales, cosméticos, alimenticios, entre otros.

Dado que los distintos tipos de sanciones (por ejemplo, encarcelamiento versus multas) generan distintos niveles de costos, el óptimo social de recursos dependerá de cuáles sanciones se apliquen. Al respecto, Becker (2007) observa que la aplicación de multas genera menores costos que otras sanciones y poseen la ventaja de transferir recursos a los afectados. En ese sentido, la fórmula de la multa óptima social depende del daño total causado a la sociedad, de la probabilidad de detección y de los costos de imponer y cobrar la multa:

$$S = \left[(\text{Daño Infracción}) \left(\frac{1}{p} \right) \right] + \text{costos de imponer sanción}$$

Dónde:

$S = \text{Multa Óptima}$

$\text{Daño Infracción} = \text{Daño total causado a la sociedad}$

$p = \text{Probabilidad de detección (el } p \text{ estará entre 0 y 1)}$

Más allá de consideraciones morales, si las multas son calculadas apropiadamente, éstas podrían compensar a los afectados sin que la sociedad se encuentre en una peor situación que si la infracción no se hubiere realizado. Así, lo que busca la multa óptima no es la solución individual de cada caso a cualquier costo social, sino el mejoramiento del bienestar social.

Bullard (2015) también menciona que, si bien el objetivo de la disuasión es relevante, existen otros criterios que deben ser considerados al momento de establecer las multas (OECD, 2009):

- i. **Proporcionalidad**, con respecto al daño causado por la infracción.
- ii. **Consistencia**, dado que la aplicación de multas de forma arbitraria puede generar desprestigio de las autoridades e incertidumbre para los regulados. La aplicación arbitraria causaría un número mayor de apelaciones, generando costos importantes a las partes y retrasando la solución de infracciones.
- iii. **Justicia**, en vista que un sistema de multas justo debe tener la flexibilidad necesaria para realizar ajustes a las multas de acuerdo a las legítimas diferencias entre casos similares.

Sobre el último punto, las autoridades deben considerar criterios agravantes y atenuantes tales como:

- a. Grado de conciencia acerca de la infracción cometida.
- b. Historia de cumplimientos o incumplimientos.
- c. Capacidad de pago.
- d. Grado de cooperación con las autoridades.
- e. Otros factores específicos al caso.

Si bien la teoría económica señala algunos elementos relevantes a considerar para la determinación de las multas óptimas, también se deben considerar otros factores relacionados con la proporcionalidad, consistencia, flexibilidad y graduación (Bullard, 2015).

4.1.2. Características y Condiciones Generales

A fin de contar con multas con sustento en su determinación, es necesario establecer algunas

condiciones y supuestos que permitan arribar a una forma de cálculo de multas que permita cumplir con sus objetivos.

- Facilidad de cálculo.
- Minimizar y/o simplificar procesos para la necesidad de estudios/peritajes especializados complementarios.
- La multa debe permitir mínimamente restituir los costos administrativos involucrados en el proceso de emisión y pronunciamiento ante eventuales impugnaciones.

En ese sentido, la determinación de las sanciones a imponer a los infractores tiene principalmente cuatro objetivos:

- Desincentivar la realización de infracciones a la legislación referida a las ANP de Administración Nacional que se encuentran bajo la competencia del SERNANP.
- Aplicar un tratamiento equitativo y razonable a los infractores.
- Garantizar la resolución expeditiva de los problemas ambientales.
- Generar un sistema de incentivos para el pago expedito de las multas.

En el ámbito teórico de aplicación de las normas (principios) como en el ámbito práctico (valor de la multa), se podría señalar que el esquema de sanciones debe estar dado por el costo mínimo sobre el administrado que desincentive el incumplimiento a las normas.

Sin embargo, existen algunos aspectos generales que no deben ser obviados al momento de establecer cuál es la multa óptima para cada caso.

- Existirán casos en que la determinación de una multa presentará problemas de aplicación práctica.
- Pueden existir casos en los cuales no se cuenta con la información acerca de probabilidad de detección y ganancias de la infracción. No se puede conocer con exactitud la probabilidad de detección ya que su cálculo requiere conocer todos los casos de infracciones existentes, pero no han sido detectadas por la autoridad, lo que no es posible; razón por la cual esta probabilidad es usualmente estimada dentro de ciertos rangos, bajo ciertos supuestos.
- Aun cuando la información necesaria para determinar el monto de la multa exista, es posible que el cálculo requiera una inversión sustancial de recursos de la entidad (estudios, análisis de información, tiempo). En ese sentido, será ineficiente que las autoridades gasten recursos en la estimación de multas en los casos en los que el daño de la infracción es poco significativo.

4.1.3. Fórmula de Cálculo de Multas

En atención a lo expuesto y tomando como referencia la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA, 2013), se propone emplear las siguientes fórmulas:

Fórmula

Aplicable cuando se encuentre disponible información relevante para valorizar el daño real probado, se incluirá dicha valoración en la multa base y además, se aplicarán los factores agravantes y atenuantes consignados más adelante.

La multa⁵ base estará conformada por el beneficio ilícito, el total del daño generado (D) y la probabilidad de detección:

$$Multa (M) = C + \left(\frac{B + D}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

p = Probabilidad de detección

B = Beneficio ilícito

D = Valor estimado del daño ocasionado

F = Suma de Factores Agravantes y Atenuantes (1+ f1+f2+f3+f4+f5)

C = Costo de imponer la multa

4.1.3.1. Valor estimado del daño ocasionado (D)

Considera la estimación de valor económico de los servicios ecosistémicos afectados por la acción que es motivo de la infracción. Esta estimación se realiza utilizando diferentes técnicas de valoración económica reconocidas y validadas en la literatura científica y la academia, así como también tomando como referencia las metodologías establecidas por documentos oficiales del estado. Entre estos se encuentran: la Guía de Valoración Económica de Daños por Delitos Ambientales, Guía de valoración económica de daños por delitos ambientales de minería ilegal, tala ilegal y tráfico ilegal de fauna silvestre, Guía de valoración Económica del Patrimonio Natural, Manual de Valoración Económica del Patrimonio Natural, entre otros.

4.1.3.2. Costo de imponer la multa (C)

Esta variable corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre el SERNANP durante el proceso sancionador. Constituye el valor diferencial entre los costos incurridos en una situación sin infracción y los costos incurridos en una situación con infracción.

Considera todos los costos incurridos por el SERNANP para llevar a cabo la imposición de la multa (personal, consultorías, equipos, gastos operativos, entre otros). Esto puede incluir los costos por recursos ordinarios, recursos directamente recaudados y donaciones. Cabe mencionar, que no son considerados los costos atribuibles al ejercicio de las funciones de la institución.

⁵ La multa considerará el valor presente en los casos en que su imposición se realice de forma posterior a su cálculo.

4.1.3.3. Beneficio Ilícito (B)

De acuerdo con la teoría económica, el beneficio ilícito es aquel monto de dinero que torna al infractor “indiferente” frente al cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales. El valor del beneficio ilícito es la cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva, y se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta. En términos simples, el beneficio que obtiene de su infracción.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección. El cálculo del beneficio recae sobre las actividades menos costosas que podrían imponérsele al infractor para encajar su conducta dentro del marco legal. Cuando se evalúa el beneficio se proyecta cuál es la opción lícita más cercana y se calcula cuál era el costo para ingresar a esa opción. Por ejemplo, si un infractor realizó un aprovechamiento de recursos cumpliendo todas las medidas técnicas apropiadas en un área de aprovechamiento directo sin permiso de la autoridad ambiental (que, de haberlo solicitado, se hubiese concedido), el beneficio económico se encuentra asociado al costo del trámite administrativo y de los estudios requeridos por la autoridad ambiental (costos evitados), pues éstos son los costos en que se hubiese incurrido por ingresar en una opción lícita.

Con el cálculo de este beneficio se busca generar a futuro el cumplimiento de los requisitos para la realización de esta actividad. Adicionalmente, podrían existir otro tipo de acciones que evidencien el beneficio ilícito, como por ejemplo los ingresos adicionales percibidos por el infractor, producto del aprovechamiento ilícito de recursos naturales. En este caso, el beneficio económico se encuentra asociado al ingreso obtenido por la venta del recurso explotado (ingreso neto o ganancia), dado que aquí no se encuentra una opción para volver lícita dicha explotación.

Por tanto, el beneficio calculado debe ser lo más aproximado al obtenido por el infractor al realizar esta actividad, el cual al ser insertado en la función multa, busca desestimular la realización de estas actividades.

En otras palabras, la determinación del monto del beneficio ilícito se calcula considerando los siguientes componentes:

Ganancia o Ingresos Netos Directos Ilícitos

Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho. Los casos más característicos se encuentran en los comportamientos de extracción ilegal de recursos (minerales, fauna, flora, etc.), donde el infractor espera obtener un ingreso económico por la venta o comercialización del recurso extraído.

En estos casos, de no contar con información que permita tener los ingresos en forma precisa, se propone estimar los ingresos directos tomando en cuenta, entre otros, los siguientes indicadores:

- Nivel de ingreso de “empresas similares” que operan en la zona o zonas similares.
- Precios y costos de mercado de los recursos o productos extraídos.
- Utilizando los resultados de estudios e investigaciones.

Costos Evitados

Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del infractor al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se encuentra asociado a la inobservancia de los estándares de operación o de comportamiento por parte del agente infractor, poniendo en riesgo el medio ambiente o efectivamente afectándolo, incentivado por no incurrir en un costo determinado. Es decir, se asocia al esfuerzo no realizado por el agente.

De manera complementaria y reconociendo que el cálculo de la variable beneficio ilícito se puede tornar complejo e irrelevante en algunos casos, éste puede ser calificado como cero. Sin embargo, esta decisión debe ser suficientemente sustentada, y en caso que lo amerite, puede ser configurada esta situación como una circunstancia agravante (el hecho que sea complejo no significa que sea irrelevante, por el contrario de forma general, los casos complejos deben ser relevantes).

Según lo mencionado, la presente propuesta tipifica once (11) infracciones, las cuales se han presentado en el Cuadro N° 1.

4.1.3.4. Probabilidad de Detección (p)

La probabilidad de detección es la medida en términos porcentuales de que la comisión de una infracción sea detectada y calificada por el SERNANP.

La percepción de probabilidad juega un papel importante en la decisión de cometer una infracción, incentivando su comisión ante bajos niveles de probabilidad de detección. Por tanto, se hace necesario desincentivar esa conducta con multas más elevadas cuando el nivel de probabilidad de detección es bajo.

Por esta razón, la probabilidad de detección del incumplimiento se introduce en la fórmula de cálculo de la multa como un denominador, de forma que su valor es inversamente proporcional a la magnitud de la multa (el valor de la sanción es mayor cuando es menor la probabilidad de detección).

Para el caso de las ANP, se ha determinado que la probabilidad de detección se encuentre en función a los tipos de sectores de vigilancia y control, ello se debe a que la probabilidad de detección de una infracción está relacionada con el grado de esfuerzo y la frecuencia de acciones de vigilancia y control. Se parte de que existen ámbitos en donde estas acciones suceden con mayor frecuencia y por lo tanto el grado de detectar una infracción es mayor.

Cuadro N° 2: Tipificación de sectores de vigilancia y control para determinar p

Tipo/Escenario	Descripción
A	Tiene múltiples accesos al ANP, existiendo una mayor presión de factores negativos que amenazan a los elementos priorizados en el ANP; por tanto, hay una mayor cantidad de actividades a desarrollar, principalmente actividades de vigilancia directa o presencial.
B	Contiene un único acceso al ANP, existiendo factores negativos que amenazan a los elementos priorizados en el ANP, pero en menor escala que el sector tipo A. Por tanto, este sector, por lo general, requerirá también de una menor intervención que el sector tipo A. Este ámbito requiere de, por lo menos, un puesto de vigilancia y control. Se realizan actividades de vigilancia directa o presencial; por ejemplo, con presencia en puestos de vigilancia y control.
C	Acceso limitado, ya sea por condiciones geográficas o por la lejanía, donde ni el personal del ANP ni posibles infractores pueden llegar. Se priorizarán actividades de vigilancia remota.

Fuente: Documento de Trabajo 43. Gestión de la Vigilancia y Control en Áreas Naturales Protegidas

En ese sentido, se proponen cinco (05) niveles de probabilidad de detección como se aprecian en la siguiente tabla:

Cuadro N° 3: Probabilidad de Detección de la Infracción

Nivel de probabilidad	Factor (porcentaje de probabilidad)	Casos
Muy alta	0.9 (90%)	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el infractor informa directa y oportunamente de los hechos al SERNANP.
Alta	0.7 (70%)	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la infracción ha sido detectada en un sector de vigilancia y control Tipo A, mediante acciones de vigilancia y control.
Media	0.5 (50%)	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la infracción ha sido detectada en un sector de vigilancia y control Tipo B, mediante acciones de vigilancia y control.
Baja	0.3 (30%)	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la infracción ha sido detectada en un sector de vigilancia y control Tipo C, mediante acciones de vigilancia y control.
Muy Baja	0.1 (10%)	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la población u otro actor verifica y reporta el hecho ante el SERNANP. • Cuando la infracción ha sido recibida por parte de terceros.

De acuerdo a lo establecido en el Documento de Trabajo 43. Gestión de la Vigilancia y Control en Áreas Naturales Protegidas, las acciones o modalidades de intervención bajo las cuales se advierte o detecta una infracción en los sectores A, B o C son las siguientes:

Presencial o vigilancia directa

- Patrullajes rutinarios y especiales.

- Alianzas estratégicas con población local para vigilancia y uso regulado de recursos.
- Patrullajes comunales (son aquellos desarrollados solo por vigilantes comunales o las comunidades beneficiarias).
- Patrullajes con acompañamiento de vigilantes comunales. Verificación de cumplimiento de los acuerdos de uso de recursos (control del aprovechamiento).

Reactiva o de Control

- Interdicción (intervención de control de actividades ilegales).
- Alianzas estratégicas para control multisectorial.
- Denuncias y sanciones.
- Desarrollo de operativos multisectoriales para acciones de vigilancia y control para combatir acciones delictivas que afectan a las ANP.

Remota

- Análisis de imágenes satelitales.
- Sobrevuelos.
- Análisis de fotografías aéreas captadas por drones.

La conjunción del beneficio ilícito y la probabilidad de detección permite calcular la "multa base" a imponer. Sin embargo, debe ser posteriormente afinada mediante la utilización de los factores atenuantes y agravantes.

En los casos en los que se identifiquen infracciones en más de un tipo de sector de vigilancia y control, se realizará un análisis de forma proporcional al ámbito de los mismos.

4.1.3.5. Circunstancias Agravantes y Atenuantes (F)

Los factores atenuantes y agravantes son hechos o circunstancias que son tomados en cuenta en la fórmula que genera la multa con la finalidad de aumentar o disminuir el monto de la multa base.

La aplicación de estos factores a la multa base, tiene por objeto graduar la multa para hacerla proporcional a las circunstancias de cada caso, pero basándose en criterios objetivos a fin de evitar la determinación de multas arbitrarias.

En general, el valor del factor (F) será más alto en la medida que se identifiquen más circunstancias agravantes; y, por el contrario, el valor de (F) será menor si existieron factores que atenuaron el impacto de la conducta ilícita. Entre dichas circunstancias (agravantes o atenuantes, según sea el caso) destacan las siguientes:

- La gravedad del daño ocasionado.
- Perjuicio económico causado
- La repetición y/o continuidad de la comisión de la infracción: El fundamento para considerar a la reincidencia se encuentra en el mayor reproche a quien ya conoce por propia experiencia el sentido de las prohibiciones jurídicas y demostrar mayor

predisposición para trasgredir el ordenamiento jurídico.

- Se propone que la existencia de una sanción consentida por el mismo tipo e infractor sancionado en los últimos 4 años incrementa la multa base.
- Subsanación voluntaria: Referida a la subsanación voluntaria por parte del administrado del acto u omisión imputados como supuesta infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos. La subsanación voluntaria oportuna siempre acarrea un incentivo que reduce los costos de tramitación de un proceso de cobranza que podría resultar infructuosa.
- Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora: Cuando el administrado, teniendo conocimiento de la conducta infractora, adopta las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias.
- Intencionalidad en la conducta del infractor: Para graduar la sanción a imponerse (y no para determinar la existencia de una infracción) se considerará la intencionalidad del infractor. En otras palabras, solo al momento de la sanción (esto es, cuando ya se determinó una conducta infractora) deberá valorarse el factor subjetivo derivado del nivel de participación de la voluntad del agente en la conducta que causó el daño: presencia de error inducido por la administración o dolo.

Aunque la valoración de los agravantes y atenuantes es esencialmente cualitativa, en los siguientes cuadros se han establecido las ponderaciones para cada una de las circunstancias agravantes y atenuantes.

Cuadro N° 4: Factores Agravantes y Atenuantes de las Multas

Item	Criterios	Calificación del Daño Real
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO OCASIONADO AL INTERÉS PÚBLICO Y/O BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	
1.1.	Afectación a la superficie de las ANP	
	Hasta 10 Ha	+30%
	De más de 10 Ha hasta 25 Ha	+60%
	De más de 25 Ha hasta a 50 Ha	+90%
	Más de 50 Ha	+120%
1.2.	La categoría del ANP donde se cometió la infracción	
	De Uso Indirecto (Parque Nacional, Santuario Nacional y Santuario Histórico)	+40%
	De Uso Directo (Reserva Nacional, Refugio de Vida Silvestre, Reservas Paisajísticas, Reservas Comunes, Bosques de Protección y Cotos de Caza)	+15%
1.3.	La zonificación del lugar donde se cometió la infracción⁶	
	Zona de Protección Estricta (PE)	+50%
	Zona Silvestre (S)	+40%
	Zona Histórico-Cultural (HC)	+30%
	Zona de Uso Turístico y Recreativo (T)	+15%
	Zona de Aprovechamiento Directo (AD)	+15%
	Zona de uso Especial (UE)	+5%
	Zona de Recuperación (REC)	+5%
1.4.	Grado de amenaza de las especies de flora y fauna afectadas⁷	

⁶ De acuerdo a la zonificación aprobada en el Plan Maestro vigente.

⁷ En función al Libro Rojo de la Fauna Silvestre amenazada del Perú y el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para el caso de flora.

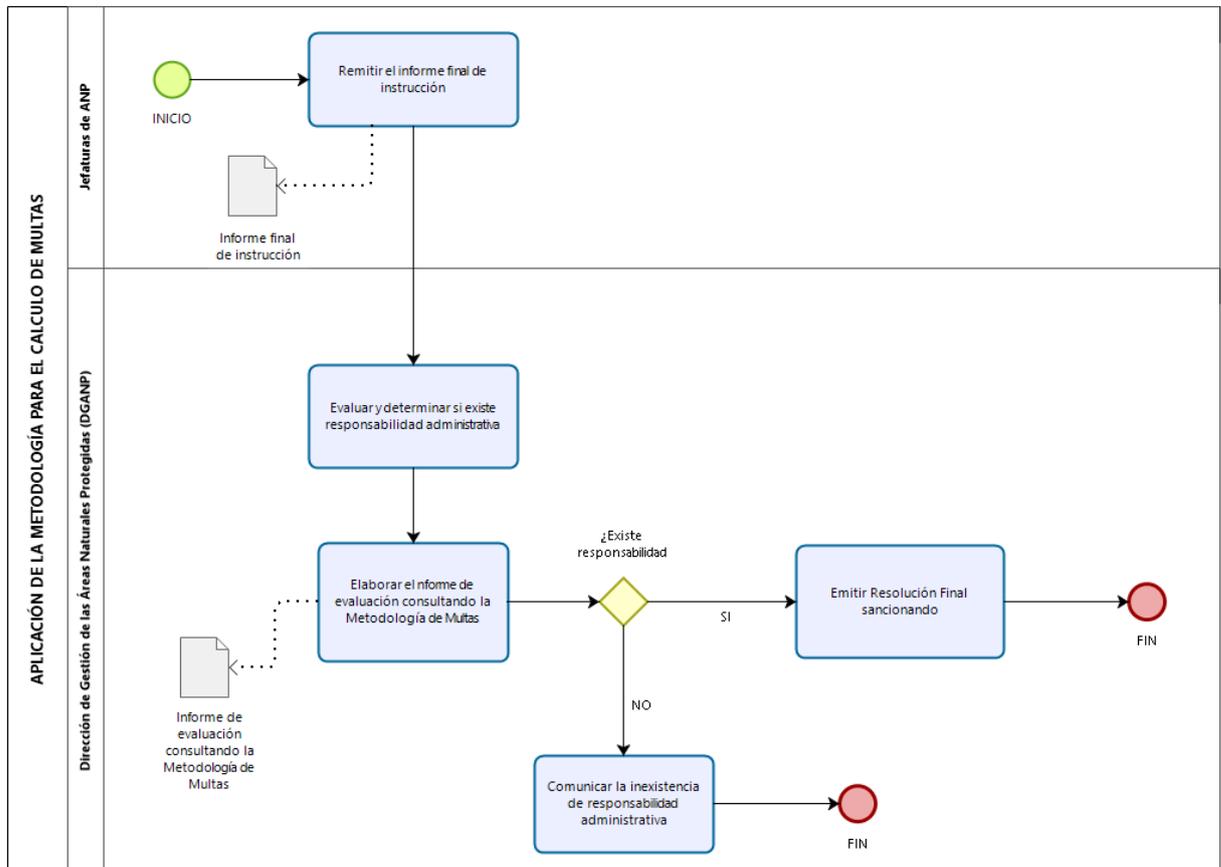
	Casi amenazado	+30%
	Vulnerable	+80%
	En peligro	+200%
	En peligro crítico	+300%
1.5.	Grado de afectación a una especie	
	Causar la muerte o mutilación de especies de flora o fauna	+50%
1.6.	Afectación se realizó en sitio reconocido por la UNESCO como Patrimonio Mundial Natural o Mixto	
	Área afectada es patrimonio natural o mixto reconocido por UNESCO	+40%
f.2. Repetición y/o continuidad de la comisión de la infracción		
	La inexistencia de una sanción contra el infractor mediante resolución consentida o que agote la vía administrativa por la comisión de actos u omisiones que constituyen la misma infracción sancionada, dentro de los 4 años anteriores.	0%
	Por cada antecedente de sanción contra el infractor por resolución consentida o que agote la vía administrativa por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción sancionada, dentro de los 4 años anteriores.	+20%
f.3. Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor		
	Con intención de cometer la conducta	+50%
	Sin intención de cometer la conducta o no se puede determinar con la información disponible.	0%
f.4. Reparación del daño o realización de medidas correctivas urgentes		
	No ejecutó ninguna medida	+20%
	Ejecutó medidas tardías	+15%
	Ejecutó medidas parciales	+5%
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora	-20%
f.5. Subsanación de la infracción en que hubiere incurrido, realizadas hasta antes de vencido el plazo para presentar sus descargos		
	El infractor subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual no ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.	-20%
	El infractor subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.	-10%
	El infractor no subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos. (si no hay subsanación la ponderación debería ser > 0)	0%

VII. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS

La metodología de para el Cálculo de Multas por Infracciones al Interior de Áreas Naturales Protegidas forma parte de un procedimiento mayor que es la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectaciones a las Áreas Naturales Protegidas, el cual establece el procedimiento para la determinación de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento a la legislación referida a las ANP de administración nacional.

En ese contexto, la presente metodología se integra a dicho proceso como una herramienta de consulta de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, quien es la responsable de la etapa decisoria y procederá con la determinación de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones y posibles medidas cautelares, correctivas o su archivo.

VIII. FLUJOGRAMA DEL PROCESO APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS



IX. BIBLIOGRAFÍA

- BECKER, G. 2007. Crime and Punishment: An Economic Approach.
- BULLARD, A. 2015. Comentarios a la Propuesta Metodológica para la Determinación de Multas en el Indecopi.
- OECD. 2009. Determination and Application of Administrative Fines for Environmental Offences.
- OEFA. 2013. Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a Utilizar en la Graduación de Sanciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM.

X. ANEXOS

Ejemplos de Aplicación de la Metodología

Ejemplo 1:

Se detectó la siguiente infracción:

Una persona ingresa a la Reserva Nacional Pucacuro para realizar la caza de fauna silvestre con fines comerciales. A través de una acción de control se detectó que se encontraba transportando 5 individuos adultos de Majas, dentro de un sector tipo A. Esta persona no forma parte de ningún grupo de manejo o asociación que cuente con derechos para el aprovechamiento de recursos naturales renovables. En cuanto al costo de imposición de la multa, no se llegaron a incurrir en los mismos debido a la magnitud menor de la infracción.

Dado que se cuenta con información sobre esta infracción, podemos utilizar la siguiente fórmula:

$$Multa (M) = C + \left(\frac{B + D}{p} \right) \cdot [F]$$

Beneficio Ilícito (B)

Realizar caza, colecta, extracción, aprovechamiento y/o transporte de recursos forestales, de flora y de fauna silvestre sin autorización o que éste se encuentre suspendido

Se plantea el escenario hipotético de cumplimiento de las medidas necesarias que el administrado debió realizar para el desarrollo lícito de la actividad. En este caso el procedimiento para acceder a un derecho de aprovechamiento con fines comerciales.

Por lo tanto, el beneficio económico ilícito del incumplimiento se estima como la ganancia obtenida por no realizar las medidas técnicas apropiadas en un área de aprovechamiento sin autorización del SERNANP (de solicitarse se hubiese concedido). En este caso, el beneficio económico se encuentra en el costo de los trámites administrativos para formalizar la personería jurídica y acceder a un contrato de aprovechamiento; así como el financiamiento del documento de planificación requerido por el SERNANP (costos evitados), pues éstos son los costos en que se hubiese incurrido por ingresar en una opción lícita.

Descripción	Valor
1. Costo evitado de solicitar formalmente un contrato de aprovechamiento de Majaz	
Pago por procedimiento TUPA, Contrato para el aprovechamiento de recursos naturales renovables, en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE	S/. 235.00
Beneficio Ilícito	235

Luego de esta estimación, el beneficio ilícito asciende a S/. 235 soles, posteriormente se han calculado los siguientes conceptos:

Descripción	Valor
1. Valor de la Carne de Majaz en el Mercado (Iquitos y Nauta)	
1.1. Valor por kilo de carne de Majaz	S/. 25.00
1.2. Peso total de carne de Majaz decomisado	25 Kg
Valor de mercado	S/. 625.00
D: Valor estimado del daño ocasionado	625

El resultado del daño ambiental se suma al beneficio ilícito resultando un total de S/. 860 soles. A este valor se le aplica una probabilidad de detección de 0.70 porque la detección se efectuó durante una acción de control del SERNANP, al interior de una sector tipo A. Posteriormente, a la multa base se le aplican los factores agravantes y atenuantes. El detalle se presenta a continuación:

Descripción	Calificación
f1: Gravedad del daño ocasionado al interés público y/o bien jurídico protegido (1.2 + 1.3 + 1.5)	105%
1.2. La categoría del Área Natural Protegida donde se cometió la infracción	+15%
1.3. La zonificación del lugar donde se cometió la infracción	+40%
1.5. Causar la muerte o mutilación de especies de flora o fauna	+50%
f3: Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor	+50%
f4: Reparación del daño o realización de medidas correctivas, urgentes	+20%

f1: Gravedad del daño ocasionado al interés público y/o bien jurídico protegido

1.2. Por haberse cometido la infracción en un área de Uso Directo (Reserva Nacional), le corresponde +15%. Se considera como daño real por haberse encontrado en el momento.

1.3. La zonificación en donde se cometió la infracción fue de Aprovechamiento Directo, por lo tanto le corresponde +40%. Se considera como daño real por haberse encontrado en el momento.

1.5. Se causó la muerte de los 5 individuos +50%.

f3: Al detectarse infraganti al infractor con la fauna cazada, se configura la intencionalidad en su conducto, correspondiéndole +50%.

f4: En el patrullaje se pudo comprobar que no se ejecutó ninguna medida correctiva. Por lo tanto la calificación es de +20%.

Luego de aplicados los factores agravantes y atenuantes, la multa final asciende a:

$$Multa (M) = C + \left(\frac{B + D}{p} \right) \cdot [F^*] = 0 + \left(\frac{235 + 625}{0.70} \right) * 275\% = 3,378.57$$

El valor de la multa será de S/. 3,378.57 soles (0.73 UIT).

Ejemplo 2:

Se realizó la caza furtiva de 150⁸ vicuñas (vicugna vicugna) en la zona silvestre de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca. Esta infracción fue detectada en el marco de una acción de control, en un sector tipo A.

Se considera el beneficio ilícito de esta infracción sobre la base del valor promedio de la fibra sucia de vicuña⁹. Adicionalmente, se realizó una evaluación rápida de los flujos futuros que se hubieran obtenido por el aprovechamiento de la fibra de las vicuñas. En cuanto al costo de imposición de la multa, no se llegaron a incurrir en los mismos debido a la magnitud de la infracción.

Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito para Infracciones Graves y Valor de la Multa

Descripción	Valor (S/.)
Costo de Imposición de la multa	S/. 0.00
Costo evitado de solicitar formalmente un contrato de aprovechamiento de Majaz	
Pago por procedimiento TUPA, Contrato para el aprovechamiento de recursos naturales renovables, en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE	S/. 235.00
Beneficio Ilícito (B)	235
Valor actual de los individuos	33,710.48
Valor de las esquilas futuras ¹⁰ (3 para 72 individuos, 2 para 54 y 1 para 24)	78,208.31
Valor Total de los individuos	111,918.79
Valor estimado del daño ocasionado (D)	111,918.79
Probabilidad de Detección (p)	0.70
f1 Gravedad del daño ocasionado al interés público y/o bien jurídico protegido	+135%
1.2. La categoría del Área Natural Protegida donde se cometió la infracción – De uso directo	+15%
1.3. La zonificación del lugar donde se cometió la infracción – Zona Silvestre	+40%
1.4. Grado de amenaza de las especies de flora y fauna afectadas – Casi amenazado	+30%
1.5. Causar la muerte o mutilación de especies de flora o fauna	+50%
f3 Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor - Con intención de cometer la conducta	+50%
f4 Reparación del daño o realización de medidas correctivas urgentes - No ejecutó ninguna medida	+20%
Agravantes (F=1+f1+f3+f4)	+305%
Valor de la Multa= C+(B+D/p)*F	S/. 488,670.085

Por lo señalado, el valor máximo referencial de la multa en casos graves será de hasta S/. 488,670.085 (106.23 UIT).

Ejemplo 3:

Se ha realizado el cambio de uso de suelo de 27 hectáreas de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, para fines de agricultura no autorizado por la Jefatura del ANP. Esta infracción fue detectada en el marco de un patrullaje rutinario en la zona de aprovechamiento directo. El

⁸ Se toma este ejemplo por ser un caso ocurrido el 2017. <https://elcomercio.pe/peru/ayacucho/ayacucho-150-vicunas-asesinadas-cazadores-furtivos-noticia-475579>

⁹ Valor según Medina et. al (2018). Valor económico de la fibra de vicuña en la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca - Arequipa, Perú. (Producción de fibra promedio por individuo=193 gramos; Precio promedio de la fibra sucia por gramo = USD \$ 0.35286).

¹⁰ Evaluación en función a la edad y estado de los individuos.

sector de vigilancia y control donde ocurrió fue el tipo B. Se considera que el beneficio ilícito de esta infracción, así como los agravantes tienen los siguientes valores:

**Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito para Infracciones muy Graves
y Valor de la Multa**

Descripción	Valor (S/.)
Costo de Imposición de la multa (consultoría estudio de valoración económica)	S/. 20,000.00
Valor Económico Total de las Hectáreas	S/. 407,810.16
Costo promedio de restauración del ámbito degradado ¹¹	S/. 1,300,000.00
Beneficio Ilícito (B)	S/. 1,707,810.16
Probabilidad de Detección (p)	0.50
f1 Gravedad del daño ocasionado al interés público y/o bien jurídico protegido	+150%
1.1. Afectación a la superficie de las ANP – Más de 50 Ha	+120%
1.2. La categoría del Área Natural Protegida donde se cometió la infracción – De uso directo	+15%
1.3. La zonificación del lugar donde se cometió la infracción – Zona de aprovechamiento directo	+15%
f3 Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor - Con intención de cometer la conducta	+50%
f4 Reparación del daño o realización de medidas correctivas urgentes - No ejecutó ninguna medida	+20%
Agravantes (F=1+f1+f3+f4)	+320%
Valor de la Multa =C+ (B+D/p)*F	S/. 10,949,985.02

Por lo señalado, el valor máximo referencial de la multa en casos muy graves será de hasta S/. 10,949,985.02 soles (2,376.08 UIT).

¹¹ El costo considera las acciones de tratamiento de suelos, instalación de especies nativas, personal técnico y de campo, vigilancia y control, entre otros. El costo por Ha asciende a S/. 25,000.00 soles).